Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Decreto } En la Villa de Jumilla á seis dias del Mes de Julio año de mil ochocientos y uno; Los S.res Concejo, Justicia, y Regim.to de esta expresada Villa, cuyos Nombres expresarán sus Firmas, estando juntos, y congregados en sus Salas de Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre de se juntar, previa citacion ante diem para tratar y conferir sobre el Abasto de Carnes del Consumo de esta Villa, que deve principiar en el dia primero de Setiembre del corr.te año, y finar en el treinta y uno de Agosto del año prox.mo siguiente, respecto á que conforme á la costumbre observada deve correr por solo un año segun el orden indicado, con interv.on y asistencia de los S.res D.n Fernando Tomas de los Cobos, y Miguel Marz, Diputados de su comun, y la de el S.or Juan Ruiz Tivaja, su Sindico Pror, y Personero, por Ante nos los Ess.nos Dixeron: Que siendo como es una de las cosas de mayor importancia en todos los Pueblos del Reyno, para conseguir buena provision, y ventajas á beneficio del publico el establecim.to de las Dehesas, ó Redondas llamadas Carniceras, asi por que en ella el Ganado del Abasto por sus pastos logra ventaja en sus Carnes, como tambien por que con esta adeala consigue el Publico moderaz.on en el precio de las Carnes; Siguiendo esta Villa semejante buen orden, antiguam.te fixó, y amoxonó la que por aquel tiempo tubo por conveniente, y con la que por muchos años se logró dho bene